Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Malambo – Atlántico

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

**DEMANDADO: MARIO JOSE OROZCO CC # 32.584.292** 

RADICADO : 08-433-40-89-002-2020-00332-00

### **INFORME SECRETARIAL:**

**Señora Juez**: a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado por el apoderado especial de la demandante **DR. LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA** actuando en nombre y representación del Banco de Bogotá, solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación de la parte demandada señor **MARIO JOSE OROZCO**. Esto para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Malambo, Julio 13 de 2023

## LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA

# JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Julio trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, advierte el despacho que, el día 22 de junio de 2023, se recibió de la dirección electrónica notificaciones@litigamos.com mailto:v.saavedra@impulsojuridico.co memorial de terminación por pago total de la obligación, suscrito por el apoderado especial de la demandante Dr. LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA, actuando en nombre y representación del Banco de Bogotá, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación (pagare No. 453556009) de la parte demandada señor MARIO JOSE OROZCO identificado con la C.C. No. 72.043.095.

Esgrimido lo anterior, se observa que con la solicitud de terminación, han solicitado al despacho además, el levantamiento de las medidas cautelares y, librar los oficios correspondientes.

Igualmente, el apoderado de la parte demandada **Dr. JAIME ALBERTO JULIO PERDOMO**, aporta copia de la consignación y manifiesta que su apadrinado canceló la obligación contraída.



Así las cosas, el despacho decretará la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación y ordenara el Levantamiento de las medidas cautelares que recaen en contra de la ejecutada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

Malambo, Calle 11 N° 14 -23

Tel: (5) 388 5005 ext. 6036. <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> Correo: <a href="mailto:j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Malambo – Atlántico

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente." (subrayas fuera de texto)

Por lo anterior y de conformidad con lo establecidos en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico.

### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRÉTESE, la TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación, suscrito por el apoderado de la demandante **Dr. LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA**, solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación de la parte demandada señor **MARIO JOSE OROZCO** identificado con la C.C. No. 72.043.095.

**SEGUNDO:** Consecuente con la terminación del proceso, decrétese el **LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares, decretadas en contra de la ejecutada señor **MARIO JOSE OROZCO** identificado con la C.C. No. 72.043.095.

**TERCERO:** Por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre la ejecutada. Ejecutoriada esta providencia líbrense los correspondientes oficios.

**CUARTO:** Ordénese el DESGLOSE del título base de la presente ejecución a la parte demandada señor **MARIO JOSE OROZCO** identificado con la C.C. No. 72.043.095, con las constancias pertinente, con base en el literal C del ordinal 1 del artículo 116 del C.G.P.

**QUINTO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, y líbrese el oficio respectivo a que haya lugar, colocando las constancias del caso en el expediente digital 084334089002-2020-00332-00.

**SEXTO:** Archívese el presente proceso y ríndase el correspondiente dato estadístico.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

PAOLA DE SILVESTRI SAADE JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO La anterior providencia se notifica por Estado #115 Hoy 14 de julio de 2023

> LINA LUZ PAZ CARBONÓ Secretaria

Malambo, Calle 11 N° 14 -23

Tel: (5) 388 5005 ext. 6036. <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> Correo: <a href="mailto:j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

# Firmado Por: Paola Gicela De Silvestri Saade Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: beaa117571c7d045a11c9b363c2a46d44f8c6d50e349c51742e8c37c628315f8

Documento generado en 13/07/2023 05:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica